

**INFORME:** a Despacho de la señora juez informándole que la apoderada de la parte demandante solicita Edicto para notificar las personas indeterminadas, no ha allegado fotografías de la valla, ni aparece inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliario 100-187261. Para proveer lo pertinente.

Manizales, Caldas, 24 de febrero de 2023

MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO

Escribiente

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**Manizales, Caldas, veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés**

<b>PROCESO</b>	<b>PERTENENCIA</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2022-00620-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>WILSON SÁNCHEZ DUQUE</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>INGENIERIA E INVERSIONES EN PROYECTOS COMERCIALES IMPROCOM S.A.S NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS</b>

Se le hace saber a la abogada de la parte demandante, que si bien en el auto admisorio de la demanda se ordenó el emplazamiento de NUBIA EDDY TRIVIÑO VÁSQUEZ y de las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que puedan tener interés sobre el bien a usucapir, dicho emplazamiento lo hace directamente el juzgado en la forma prevista en el artículo 10 la ley 2213 de 2022 que reza:

**“ARTÍCULO 10. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán **únicamente en el registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (subraya el despacho).

Por lo anterior no hay lugar a expedir Edictos emplazatorios, para que la parte actora haga publicaciones, como ya se dijo, este procedimiento lo hace directamente el juzgado a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la localidad, en cumplimiento a la norma transcrita, pero una vez la parte actora cumpla con la carga procesal de inscribir la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir y aporte las fotografías que evidencien la instalación de la valla en el inmueble objeto del proceso.

En este asunto, revisado el expediente, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento al numeral 7 del art. 375 C.G.P., en el sentido de instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible en el predio objeto de demanda, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. *“La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre de los demandados; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de los demandados y de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho”.*

Tampoco se ha aportado al expediente prueba de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **100-187261**, por lo que la parte actora deberá acercarse ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos e la ciudad con prueba del envío del oficio, al correo electrónico de esa entidad, para que pague lo correspondiente a la inscripción, ya que por parte de este juzgado a través del Centro de Servicios, se envió el oficio a dicha entidad, tal como obra en el expediente.

En ese sentido se le requiere nuevamente para que cumpla con dichas cargas procesales dentro del término de 30 días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C. General del Proceso.

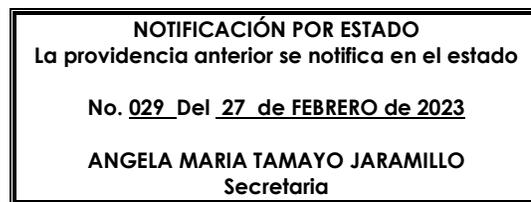
De otro lado las respuestas de las diferentes entidades se incorporan al expediente y se ponen en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes. A la apoderada ya se le ha compartido el expediente digital para su consulta permanente en tiempo real, por lo que todas las actuaciones puede visualizarlas por el mismo medio, sin que sea necesario volvérselo a enviar.

**Notifíquese,**

**La Juez,**



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ



**Firmado Por:**  
**Luz Marina Lopez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **186e644333f4407aed83d046c11db41d6291119d27bb69610e31c1961d2c6713**

Documento generado en 24/02/2023 03:02:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**